



MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 055 -2008-MDL/GM
Expediente N° 05-512-2007
Lince, 04 JUN. 2008

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe N° 0228-2008-MDL/OAJ de fecha 03.Jun.2008 de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 533-2007-MDL/OAF-URH de la Unidad de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de fecha 02.Jul.2007 doña Gabriela Eliana Cajacuri Mansilla interpone Recurso de Apelación contra la resolución ficta denegatoria respecto de su pedido de solicitar el pago de las remuneraciones truncas desde el 10.Ene.2003 hasta el 12.feb.2006 más intereses legales.

Que, con documento recepcionado con fecha 05.Nov.2007 la administrada Gabriela Eliana Cajacuri Mansilla, da por denegada su petición y al no haberse resuelto su Recurso de Apelación dentro del término de ley, da por agotada la vía administrativa y manifiesta que se encuentra expedito su derecho de recurrir al Órgano Jurisdiccional.

Que, mediante Memorándum N° 218-2008-MDL/OPM, de fecha 27.May.2008, la Procuraduría Pública Municipal da cuenta que conforme se advierte de su Base de Datos, a la fecha la señora Graciela Eliana Cajacuri Mansilla no ha instaurado proceso judicial contra nuestra corporación solicitando el Pago de sus Remuneraciones Truncas; por lo mismo, existe la obligación por parte de esta administración municipal de resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la indicada administrada impugnante; teniendo en consideración lo dispuesto en el numeral 188.4 del Artículo 188° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que establece lo siguiente:

Artículo 188°.- Efectos del silencio administrativo

(...)

188.4 Aún cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos.

Que, en consecuencia, procede la calificación del recurso impugnatorio interpuesto por doña Graciela Eliana Cajacuri Mansilla.

Que, la administrada impugnante refiere en su escrito de apelación que fue despedida el 10.Ene.2003 y por mandato Judicial fue respuesta el 13.Feb.2006, por lo que peticona la suma de S/.40,773.44 Nuevos Soles por remuneraciones truncas.

Que, la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N° 533-2007-MDL/OAF-URH de fecha 17.Dic.2007, informa que la situación laboral de la señora Gabriela Eliana Cajacuri Mansilla, es de que en el año 2003, interpuso demanda de Acción de Amparo contra esta Corporación Edil que se tramita por ante el 45° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con el Expediente N° 29282-2003, teniendo como pretensión la inaplicación de la Resolución de Concejo N° 002-2003 y su reincorporación a su centro de labores por haberse violado supuestamente sus derechos constitucionales.

Que, tramitado el proceso, con fecha 03.May.2005, se nos notificó la Resolución N° Cinco, de fecha 17.Mar.2004, en el que el Juzgado expide sentencia, que declara fundada en parte la demanda de Acción de Amparo y ordena la Reincorporación en el cargo que venía desempeñándose en el momento de la trasgresión de sus derechos constitucionales o en otro





MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 055 -2008-MDL/GM

Expediente N° 05-512-2007

Lince, 04 JUN. 2008

de igual o similar jerarquía; Sentencia que fue confirmada en todos sus extremos mediante Resolución de fecha 21.Set.2005, por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, consecuentemente, los alcances del mandato judicial se circunscriben a que se reponga a la demandante en el cargo que venía desempeñando u otro de similar jerarquía, por lo que mediante Acta de Reposición de fecha 13.Feb.2006, la administrada impugnante fue repuesta en la Oficina de Rentas.

Que, se puede apreciar que según copias de las Cartas Notariales de fechas 14.Mar.2006, 23.Jun.2006 y 10.Jul.2006 que corren a folios 43 y 44 de sus antecedentes, la impugnante no ha firmado sus contratos y tampoco ha cobrado sus honorarios correspondientes al año 2006.

Que, mediante Memorándum N° 312-2007-MDL/OAF/UT la Unidad de Tesorería informa que a doña Gabriela Eliana Cajacuri Mansilla, se le adeuda el monto de S/.7,493.33 nuevos soles, por concepto de honorarios por la prestación de sus servicios no personales.

Que, estando a lo antes expuesto, es de tenerse en consideración que tratándose de un Proceso de Amparo que tiene por finalidad la restitución de los derechos constitucionales afectados, retrotrayéndose a la fecha de la trasgresión de dichos derechos, su función es declarativa o restitutiva de derechos y no constitutiva de derechos, siendo así y conforme a lo resuelto tanto por el Juzgado como por la Sala Superior, no establece el pago de remuneraciones truncas por periodos no trabajados a favor de la administrada impugnante, más aún cuando en la administración pública sólo se paga por trabajo efectivo.

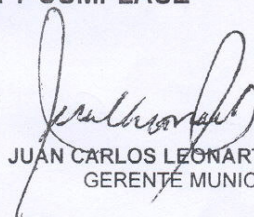
Estando a lo informado por la Unidad de Recursos Humanos mediante Informe N° 533-2007-MDL/OAF-URH y por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña Gabriela Eliana Cajacuri Mansilla contra la resolución ficta que declaró Improcedente su solicitud de pago de Remuneraciones Truncas; por las razones expuestas en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas a través de la Unidad de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS
GERENTE MUNICIPAL

